

EXP. ORD 1ª. I. No. 2020-00326-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 24 de noviembre último. A su vez comunico que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que la vocera judicial del actor envió el libelo únicamente a la Oficina Judicial.

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veinte.

El señor NORBERTO HERNANDEZ, presenta por intermedio de apoderada judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra SEGURIDAD ATLAS LTDA, representada legalmente por AMINTA ACEVEDO LEON, o por quien haga sus veces.

Revisada el libelo y sus anexos, no se cumple con las exigencias que ahora introdujo el Art. 6º del DL 806 del 4 de junio de 2020, veamos:

- × Se dejó de enviar el libelo con copia a la parte demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Resáltese que no existe prueba de que haya sido remitida de manera individual al canal virtual registrado en el certificado de existencia y representación legal que se presentó con la demanda.

De acuerdo con la trazabilidad del mensaje enviado por la Oficina Judicial, se evidencia que fue el único destinatario al momento de la presentación de la demanda.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

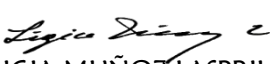
PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. DEYSI YANET ACEVEDO SURMAY, identificada con la C.C. 37.934.906 de Barrancabermeja, y portadora de la T.P. 77.213 del C.S.J., para que actúe como vocera judicial del señor NORBERTO HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

N.f.c.t

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 9 DE DICIEMBRE DE 2020 La Secretaria,  LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
--